

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

PROYECTO DE LEY

**LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES
EN LA FUNCIÓN PÚBLICA**

**VARIOS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORA DIPUTADA**

EXPEDIENTE N.º 19.156

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS**

PROYECTO DE LEY
LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES
EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Expediente N.º 19.156

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La situación fiscal del país ha venido en franco deterioro, registrando actualmente un déficit proyectado del 6% del PIB, lo cual genera inestabilidad económica con presiones inflacionarias en perjuicio de los sectores más desprotegidos.

En los últimos años, se han dado incrementos desproporcionados de las remuneraciones en el sector público y, especialmente, en las categorías y rubros de ingresos superiores, que imponen una carga desproporcionada sobre el resto de los costarricenses, que hieren la vocación costarricense de igualdad y que contradicen el principio constitucional de equidad en el reparto de la riqueza.

En función de lo anterior, las remuneraciones totales del sector público deben de tener un límite máximo razonable y proporcional, que mantenga los equilibrios económicos y sociales propios de los valores costarricenses de libertad e igualdad. Ese límite razonable es el de 18 salarios mínimos de la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos), equivalente a ¢ 266.942.69 colones para el primer semestre del año en curso.

Al mismo tiempo, los aumentos salariales de los jefes de los Poderes del Estado y del sector público, deben ajustarse a la realidad económica y fiscal del país y no deben superar el índice de precios al consumidor; disposición que no es aplicable al resto de funcionarios públicos, por cuanto para ellos se aplican regímenes y regulaciones diferentes.

El artículo 57 de la Constitución Política consagra el principio de igualdad salarial, sin embargo, falta un marco regulatorio que integre a los representantes de los diferentes Poderes de la República, y de la Administración Pública íntegramente considerada, por lo cual es necesario crear parámetros de mayor igualdad entre estos a nivel de las remuneraciones, sean estas dietas, salarios, y pluses adicionales.

Debe existir un freno razonable y proporcional, a las remuneraciones totales de todos los funcionarios públicos, por lo cual es necesario promover esta reforma legal que establezca esos límites.

En cualquier caso, se respetan los derechos adquiridos vigentes y se establecen límites aplicables únicamente hacia el futuro para resguardar los principios constitucionales de igualdad (artículos 33 y 57 de la Constitución), equidad (derivado de los artículos 74 y 50 de la Constitución) y de “irretroactividad de las leyes en perjuicio de persona alguna, o de sus derechos patrimoniales adquiridos o de situaciones jurídicas consolidadas” (artículo 34 de la Constitución).

En la búsqueda de lograr un panorama de mayor responsabilidad pública y presupuestaria, se somete a consideración este proyecto de ley con el fin de limitar las remuneraciones totales de quienes ejercen cargos públicos y en el caso de los jefes de los Poderes del Estado y de la Administración Pública fijar además reglas generales para mantener el poder adquisitivo, pero salvaguardando la razonabilidad y proporcionalidad con la realidad económica.

Por estas razones, nos permitimos someter a la consideración de las señoras diputadas y los señores diputados, el siguiente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY DE LÍMITES A LAS REMUNERACIONES TOTALES EN LA
FUNCIÓN PÚBLICA**

ARTÍCULO 1.- Límite a las remuneraciones totales en la función pública

La remuneración total de los funcionarios públicos en jornada ordinaria y de los jefes de los Poderes del Estado y de la Administración Pública; no podrán superar el equivalente a más de dieciocho salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado (trabajadores no calificados genéricos).

ARTÍCULO 2.- Límite a las remuneraciones en los Poderes del Estado y en la Administración Pública

Las remuneraciones totales de los funcionarios públicos y los jefes de los Poderes del Estado, así como de los viceministros, de los oficiales mayores, de las presidencias ejecutivas y gerencias de las instituciones autónomas, semiautónomas, empresas públicas, bancos del estado y de los demás entes públicos; se ajustarán una vez al año, de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Cuando a los citados jefes o funcionarios se les apliquen beneficios y pluses adicionales a sus salarios bases, los aumentos anuales incorporarán esos beneficios y pluses adicionales con el objeto de garantizar que la remuneración total no aumente por encima del índice citado.

TRANSITORIO.- Derechos adquiridos y ajustes a las remuneraciones superiores

Al entrar en vigencia la presente ley, los jefes de los Poderes del Estado, de las instituciones autónomas y de los demás entes públicos, y los funcionarios públicos cuyas remuneraciones totales por jornada ordinarias superen los dieciocho salarios mínimos mensuales para la categoría laboral de menor ingreso en el sector privado; mantendrán sus remuneraciones, pero no podrán ajustarse por encima de la inflación de acuerdo con el aumento porcentual en el índice de precios al consumidor, calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y no se les aplicarán reajustes, reasignaciones, recalificaciones, anualidades u otros pluses salariales de ninguna especie.

Rige a partir de su publicación.

Johnny Leiva Badilla

Gerardo Vargas Rojas

Luis Alberto Vázquez Castro

Rafael Ortiz Fábrega

William Alvarado Bogantes

Rosibel Ramos Madrigal

DIPUTADOS Y DIPUTADA

16 de junio de 2014

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos.